

Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN otorgado el 14 de Julio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena.-

Washington 2653.-

Repertorio Nº: 2980 - 2021.-

Antofagasta, 15 de Julio de 2021.-



Nº Certificado: 123456888696.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456888696.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71jaabara&ndoc=123456888696 .-

CUR Nº: F4756-123456888696.-

Pag: 1/9

Firmado digitalmente por:JULIO ALEJANDRO ABASOLO ARAVENA Fecha: 15.07.2021 08:41 Razón: Notario Titular

Ubicación: Antofagasta Pag: 1/1





REPERTORIO N°2980-2021.-

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

"FUNDACIÓN VERDICAL"

EN ANTOFAGASTA, República de Chile, a catorce de Julio del dos mil veintiuno, ante mí, JULIO ABASOLO ARAVENA, chileno, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas, con oficio en calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, COMPARECEN: doña DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ MARTINEZ, chilena, periodista, soltera, Cédula de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres guion cinco; y don RODOLFO GABRIEL ALEXIS TAPIA RIVERA, chileno, psicólogo, soltero, Cédula de Identidad número dieciséis millones doscientos cinco mil novecientos setenta y cinco guion cero, ambos, obrando conjuntamente en representación de GRUPO VERDICAL SpA., sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres guion k, todos domiciliados en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres, Edificio Studio Office, comuna y ciudad de Antofagasta, quienes manifiestan su voluntad en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación Verdical" la cual se regirá por los siguientes estatutos: TÍTULO I. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "Fundación Verdical". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será promover el desarrollo sustentable de comunidades socialmente responsables con el entorno, especialmente en ámbitos tales como la identidad local, el fomento a la educación ambiental u otros de tipo cultural, recuperación de espacios públicos e infraestructura, el emprendimiento local, innovación social. Para ello, entre

otras cosas, buscará la manera de promover una activa participación de la comunidad en la creación de una identidad local, mediante diversos mecanismos idóneos al efecto. Para alcanzar dichos objetivos, la fundación podrá desarrollar sus actividades en los siguientes ámbitos: educación, medio ambiente, innovación social, capacitación, trabajo, desarrollo comunitario, intervención de espacios públicos, eventos masivos, presenciales o digitales para la promoción de cualquiera de las actividades ya descritas. En relación directa con el objetivo precedentemente señalado, y sin que la enumeración sea taxativa, la fundación se abocará a: Uno .- La promoción de proyectos e iniciativas en favor del desarrollo sustentable de comunidades socialmente responsables con el entorno. Dos.- La organización y gestión de academias, cursos y talleres de formación y difusión en el área medio ambiental y cultural en diversos centros educativos de la región, el país y Latinoamérica. Tres.- La realización de actividades medioambientales y educativas con el fin de potenciar la cultura de sustentabilidad en los habitantes de cada comunidad atendida. Cuatro.- La gestión y organización de eventos medio ambientales, culturales y educativos de difusión que destaquen la identidad e iniciativa local de Antofagasta. Cinco.- La ejecución de proyectos que fortalezcan la identidad y autoestima de los integrantes de una comunidad determinada con el fin de aportar al desarrollo integral de cada persona. Seis.- La realización de charlas educativas a comunidades con el fin de generar motivación y capacidad de superación. Siete.- La organización y desarrollo de talleres de diferentes manualidades relacionadas con jardines verticales para todas las familias desde niños hasta adultos mayores según sea la necesidad de la población y el rango etario. Ocho.- Organización y ejecución de cursos, charlas, talleres, capacitación para la población en general sobre emprendimiento e innovación social. Nueve.- La realización de actividades e intervenciones sociales en conjunto con la sociedad relativos a la recuperación de espacios públicos, con el objeto de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Diez.- La realización de capacitaciones para los miembros colaboradores, voluntarios, monitores con el fin de conseguir mayor eficacia y asertividad en la consecución de los objetivos que persigue la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas





sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: Uno .- Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y; Dos.- Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno.- Para actividades en función de los programas implementados. Dos.- Para el pago de honorarios y gastos a profesionales y monitores. Tres.- Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales. Cuatro.- Para la compra de materiales de apoyo para las diversas actividades. Cinco.- En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier motivo, el beneficiario de los recursos será en primer término, La Fundación Teletón y, en segundo término aquellas organizaciones con objetivos afines a los de la fundación, sin perjuicio de las determinaciones que a este respecto pueda efectuar el directorio, en cuanto a los aportes que se realicen a cada uno de ellos. TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cuatro miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar

Pag: 4/

sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Uno.- Dirigir a la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto; Dos.- Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; Tres.- Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación; Cuatro.- Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; Cinco.- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Seis.-Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata et Titulo IV. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar,







protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas/ girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El presidente del Directorio será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Uno.-Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; Dos.- Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Tres.- Ejecutar los acuerdos del Directorio; Cuatro.- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; Cinco.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de

Pag: 6/

fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así Lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EI Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. ARTÍCUIO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quiénes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los que durarán







en sus cargos cinco años contados desde la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación; Uno.- Presidente: RICARDO ANDRES JERIA TAMBLAY. chileno, periodista, soltero, Cédula de Identidad número catorce millones ciento diez mil doscientos noventa y nueve guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres. Dos.-Vicepresidente: DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ MARTINEZ, chilena, periodista, soltera, Cédula de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres guion cinco, domiciliada para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres. Tres.-Secretario: RODOLFO GABRIEL ALEXIS TAPIA RIVERA, chileno, psicólogo, soltero, Cédula de Identidad número dieciséis millones doscientos cinco mil novecientos setenta y cinco guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres. Cuatro.- Tesorero: CARLOS ALBERTO HERRERA MENESES, chileno, dependiente, soltero, Cédula de identidad número dieciséis millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a don Ricardo Andrés Jeria Tamblay, Cédula de identidad número catorce millones ciento diez mil doscientos noventa y nueve guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. PERSONERÍA: La personería de doña DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ MARTINEZ y de don RODOLFO GABRIEL ALEXIS TAPIA RIVERA, para actuar en representación de la sociedad GRUPO VERDICAL SpA., consta en escritura pública de constitución de sociedad de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, suscrita ante la Notario Público Titular de la sexta Notaría de Antofagasta doña María Soledad Lascar Merino, la cual no se inserta por ser conocida por las partes y por expresa petición del notario que autoriza. Minuta redactada por la abogada Zdenka Riveros Fernández. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. Fph.-

Pag: 8/



Daniela Alejandra Núñez Martínez

Rut. 16.488.883-5

Rodolfo Gabriel Alexis Tapia Rivera

Rut. 16.205.975-0

Ricardo Andrés Jeria Tamblay

Presidente

Ruf. 14.110.299-0

Daniela Alejandra Núñez Martínez

Vicepresidente

Rut. 16.488.883-5

Rodolfo Gabriel Alexis Tapia Rivera

Secretario

Rut. 16.205.975-0

Carlos Alberto Herrera Meneses

Tesorero

Rut. 16.875.252-0

ANTOFAGASTA & CHILE

JULIO ABASOLO ARAVENA

Notario Público y Conservador de Minas Titular Antofagasta, Chile



Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 07 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

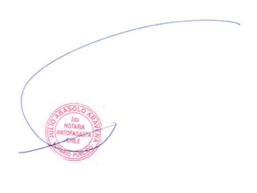
Notario de Antofagasta Julio Alejandro Abasolo Aravena.-

Washington 2653.-

Repertorio Nº: 508 - 2023.-

Antofagasta, 07 de Febrero de 2023.-





Nº Certificado: 123456935551.www.fojas.cl Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456935551.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71jaabara&ndoc=123456935551 .-

CUR Nº: F4756-123456935551.-

Pag: 1/15

Firmado digitalmente por:JULIO ABASOLO ARAVENA Fecha: 07.02.2023 16:50 Razón: Notario Titular Ubicación: Antofagasta

Ubicación: Antofagasta Pag: 1/1





REPERTORIO N°508-2023.-

REDUCCIÓN ESCRITURA PÚBLICA

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

"FUNDACIÓN VERDICAL"

Protocolizado Nº102-2023.-

EN ANTOFAGASTA, República de Chile, a siete de Febrero del dos mil veintitrés, ante mí, JULIO ABASOLO ARAVENA, chileno, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas, con oficio en calle Washington dos mil seiscientos cincuenta y tres, COMPARECE: don RICARDO ANDRÉS JERIA TAMBLA, chileno, soltero, periodista, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento diez mil doscientos noventa y nueve guion cero, con domicilio en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres, edificio Studio Office, Antofagasta, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, doy fe y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta Sesión Extraordinaria de directorio: ACTA SESIÓN de EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN VERDICAL".- En Antofagasta, a primero de febrero dos mil veintitrés, siendo las diez horas, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la FUNDACIÓN VERDICAL, con la participación de los directores titulares RICARDO **JERIA** TAMBLAY, DANIELA ALEJANDRA ANDRES MARTINEZ, RODOLFO GABRIEL ALEXIS TAPIA RIVERA y CARLOS ALBERTO HERRERA MENESES. Preside la presente Sesión don Ricardo Andrés Jeria Tamblay y actúa como secretario de actas don Rodolfo Gabriel Alexis Tapia Rivera .- PRIMERO:

APERTURA DE LA SESIÓN. El señor secretario constató la concurrencia del quórum necesario para sesionar, con la asistencia de los directores titulares señalados, procediendo en consecuencia a dar la palabra al señor presidente, quien declaró formalmente abierta la presente Sesión Extraordinaria de Directorio.- SEGUNDO: TABLA. Se expone a los directores que la presente Sesión Extraordinaria ha sido convocada, cumpliendo lo señalado en el artículo décimo de los estatutos, con el objeto de discutir y pronunciarse acerca de la siguiente materia: Modificación de los estatutos de la Fundación, específicamente lo relativo al objeto de esta, con la finalidad de poder optar a eventuales donaciones. TERCERO: ACUERDOS. Expuestos los temas de la Tabla al Directorio, y luego de un breve debate entre los asistentes, la unanimidad de los directores acordó la modificación de los Estatutos de la Fundación, específicamente el artículo tercero relativo al objeto de esta. Acto seguido, la unanimidad de los directores acordaron que la nueva redacción del artículo tercero de los estatutos será la siguiente: "ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será promover el desarrollo sustentable y prestar especialmente de personas, familias, servicios comunidades que viven en condiciones de pobreza, marginalidad y/o escasos recursos, sufran algún grado de discapacidad y sean socialmente responsables con el entorno; en ámbitos tales como la identidad local, el fomento a la educación ambiental u otros de tipo cultural, recuperación de espacios públicos e infraestructura, el emprendimiento local, innovación social. Para ello, entre otras cosas, buscará la manera de promover una activa participación de la comunidad en la creación de una identidad local, mediante diversos mecanismos idóneos al efecto. Para alcanzar dichos objetivos, la fundación podrá desarrollar sus actividades en los siguientes





Pag: 3/15



medio soçial, ámbitos: educación, ambiente, innovación capacitación, trabajo, desarrollo comunitario, intervención espacios públicos, eventos masivos, presenciales o digitales para la promoción de cualquiera de las actividades ya descritas. En relación directa con el objetivo precedentemente señalado, y sin que la enumeración sea taxativa, la fundación se abocará a: Uno.- La promoción de proyectos e iniciativas en favor del desarrollo sustentable de comunidades socialmente responsables con el entorno. Dos.- La organización y gestión de academias, cursos y talleres de formación y difusión en el área medio ambiental y cultural en diversos centros educativos de la región, el país y realización Latinoamérica. Tres.-La de actividades medioambientales y educativas con el fin de potenciar la cultura de sustentabilidad en los habitantes de cada comunidad atendida. Cuatro.- La gestión y organización de eventos medio ambientales, culturales y educativos de difusión que destaquen la identidad e iniciativa local de Antofagasta. Cinco .- La ejecución de proyectos que fortalezcan la identidad y autoestima de los integrantes de una comunidad determinada con el fin de aportar al desarrollo integral de cada persona. Seis.- La realización de charlas educativas a comunidades con el fin de generar motivación y capacidad de superación. Siete.- La organización y desarrollo de talleres de diferentes manualidades relacionadas con jardines verticales para todas las familias desde niños hasta adultos mayores según sea la necesidad de la población y el rango etario. Ocho.- Organización y ejecución de cursos, charlas, talleres, capacitación para la población en general sobre emprendimiento e innovación social. Nueve.- La realización de actividades e intervenciones sociales en conjunto con la sociedad relativos a la recuperación de espacios públicos, con el objeto de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Diez.-

La realización de capacitaciones para los miembros colaboradores, voluntarios, monitores con el fin de conseguir mayor eficacia y asertividad en la consecución de los objetivos que persigue la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio".- CUARTO: Los comparecientes luego de introducir la modificación que consta en este instrumento, por razones de orden, vienen en fijar el estatuto refundido de la Fundación de acuerdo a los términos que siguen: ESTATUTO REFUNDIDO DE LA FUNDACIÓN VERDICAL. TÍTULO I. DEL NOMBRE. OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "Fundación Verdical". ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la fundación será promover el desarrollo sustentable y prestar servicios especialmente de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza, marginalidad y/o escasos recursos, sufran algún grado discapacidad y sean socialmente responsables con el entorno; en ámbitos tales como la identidad local, el fomento a la educación ambiental u otros de tipo cultural, recuperación de espacios







públicos e infraestructura, el emprendimiento local, innovación social. Para ello, entre otras cosas, buscará la manera de promover una activa participación de la comunidad en la creación de una identidad local, mediante diversos mecanismos idóneos al efecto. Para alcanzar dichos objetivos, la fundación podrá desarrollar sus actividades en los siguientes ámbitos: educación, medio ambiente, innovación social, capacitación, trabajo, desarrollo comunitario, intervención de espacios públicos, eventos masivos, presenciales o digitales para la promoción de cualquiera de las actividades ya descritas. En relación directa con el objetivo precedentemente señalado, y sin que la enumeración sea taxativa, la fundación se abocará a: Uno.- La promoción de proyectos e iniciativas en favor del desarrollo sustentable de comunidades socialmente responsables con el entorno. **Dos.-** La organización y gestión de academias, cursos y talleres de formación y difusión en el área medio ambiental y cultural en diversos centros educativos de la región, el país y Latinoamérica. realización de Tres.-La medioambientales y educativas con el fin de potenciar la cultura de sustentabilidad en los habitantes de cada comunidad atendida. Cuatro.- La gestión y organización de eventos medio ambientales, culturales y educativos de difusión que destaquen la identidad e iniciativa local de Antofagasta. Cinco.- La ejecución de proyectos que fortalezcan la identidad y autoestima de los integrantes de una comunidad determinada con el fin de aportar al desarrollo integral de cada persona. Seis.- La realización de charlas educativas a comunidades con el fin de generar motivación y capacidad de superación. Siete.- La organización y desarrollo de talleres de diferentes manualidades relacionadas con jardines verticales para todas las familias desde niños hasta adultos mayores según sea la necesidad de la población y el rango etario. Ocho.- Organización y

ejecución de cursos, charlas, talleres, capacitación para la población en general sobre emprendimiento e innovación social. Nueve.- La realización de actividades e intervenciones sociales en conjunto con la sociedad relativos a la recuperación de espacios públicos, con el objeto de mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos. Diez .-La realización de capacitaciones para los miembros colaboradores, voluntarios, monitores con el fin de conseguir mayor eficacia y asertividad en la consecución de los objetivos que persigue la fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio." ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la sumade un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e identificación. ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformará el patrimonio de la Fundación: Uno.- Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y; Dos.- Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno.- Para actividades en función de los programas implementados. Dos,- Para el pago de honorarios y gastos a profesionales y monitores. Tres.- Para el pago de recursos









comunicacionales y operacionales. Cuatro.- Para la compra de materiales de apoyo para las diversas actividades. Cinco.- En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier motivo, el beneficiario de los recursos será en primer término, La Fundación Teletón y, en segundo término aquellas organizaciones con objetivos afines a los de la fundación, sin perjuicio de las determinaciones que a este respecto pueda efectuar el directorio, en cuanto a los aportes que se realicen a cada uno de ellos. TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO OCTAVO: Fundación será Dirigida y administrada por un Directorio integrado por cuatro miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios

para completar a los faltantes. ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta delos directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constaren acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Uno.- Dirigir a la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto; Dos.- Administrar los bienes de la









Fundación e invertir sus recursos; Tres.- Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación; Cuatro.- Aprobar y aplicarlos reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; Cinco.- Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Seis.- Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Titulo IV. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las

medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros, un Secretario y un Tesorero. El presidente del Directorio será Fundación, la representará judicial también de la extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Fundación. Serán atribuciones del Presidente: Uno.-Representar judicial extrajudicialmente a la Fundación; Dos.- Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Tres.- Ejecutar los acuerdos del Directorio; Cuatro.- Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; Cinco.- Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO **SÉPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de coplas de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter









de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. ARTÍCULO **DÉCIMO OCTAVO**: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así Lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a

la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TÍTULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TÍTULO VI. DE LA REFORMA Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quiénes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los que durarán en sus cargos cinco años contados desde la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación; Uno.- Presidente: RICARDO ANDRES JERIA TAMBLAY, chileno, periodista, soltero, Cédula de Identidad número catorce millones ciento diez mil doscientos noventa y nueve







guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos Vicepresidente: DANIELA ALEJANDRA NÚÑEZ tres. MARTINEZ, chilena, periodista, soltera, Cédula de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres guion cinco, domiciliada para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres. Tres.- Secretario: RODOLFO GABRIEL ALEXIS TAPIA RIVERA, chileno, psicólogo, soltero, Cédula de Identidad número dieciséis millones doscientos cinco mil novecientos setenta y cinco guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres. Cuatro.- Tesorero: CARLOS ALBERTO HERRERA MENESES, chileno, dependiente, soltero, Cédula de Identidad número dieciséis millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guion cero, domiciliado para estos efectos en calle General Manuel Baquedano número doscientos treinta y nueve, oficina doscientos tres.- QUINTO: MANDATO PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA. Se faculta a don RICARDO ANDRES JERIA TAMBLAY, Cédula de Identidad número catorce millones ciento diez mil doscientos noventa y nueve guion cero, a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Sesión de Directorio, la que tendrá efectos a contar de su firma por los señores Directores sin necesidad de esperar su aprobación posterior. Asimismo, se lo faculta para que, pueda solicitar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes, en especial ante el secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y en el Registro Civil e Identificación, pudiendo efectuar materialmente la entrega de los antecedentes, formularios y documentos pertinentes.

SEXTO: CIERRE Y FIRMA. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once cero cero horas, se pone término a la Sesión. Se acordó que el acta se firme por todos los asistentes. CONFORME FIRMAN: RICARDO ANDRES JERIA TAMBLAY, Presidente, catorce millones ciento diez mil doscientos noventa y nueve guion cero; DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ MARTINEZ, Vicepresidenta, dieciséis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres guion cinco; RODOLFO GABRIEL ALEXIS TAPIA RIVERA, Secretario, dieciséis millones doscientos cinco mil setenta y cinco guion cero; y CARLOS ALBERTO HERRERA MENESES, Tesorero, dieciséis millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos guion cero." Conforme con su original, la cual consta de ocho fojas tamaño carta, e impresas solo por su anverso. La que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Conforme Minuta enviada por correo electrónico por el Abogado Cristian Laso Lyons. En comprobante y previa lectura, se ratifica y firma conjuntamente con el ministro de fe que autoriza. Se da copia. Doy fe.//Fph.-

Cert Nº 12345693 Verifique validez http://www.fojas.cl

RICARDO ANDRÉS JERIA TAMBLAY

Run. 14.110.229-0

BASOLO

NOTARIO Y

ONSERVADOR DE MINAS

JULIO ABASOLO ARAVENA

Pag: 15/15

Notario Público y Conservador de Minas Segunda Notaría Antofagasta

14

